



Ponencia

Número de recurso

**NATALIA MENDOZA SERVÍN**  
*Comisionada Ciudadana*

**1391/2022**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**24 de febrero de 2022**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**27 de abril de 2022**



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

*“no atendieron mi solicitud de información en los plazos de ley “Sic.*

*NO DA RESPUESTA EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO*

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** al sujeto obligado a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, **dicte una nueva respuesta, en la cual, requiera nuevamente a las áreas que lo integran para el efecto de que, se pronuncien de manera categórica sobre lo petitionado.**

Se apercibe



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto

A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III, toda vez que el sujeto obligado tuvo que haber emitido y notificado respuesta a la solicitud de información como máximo el día **14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, **no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley**.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**1. Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información.

**Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple del informe de ley y sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente y el sujeto obligado**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo, al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Estudio de fondo del asunto.** - El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **FUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado señala de forma indebida la inexistencia de la información y no.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el **11 once de febrero del 2022 dos mil veintiuno** vía Plataforma Nacional de Transparencia, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“QUIERO EL EXPEDIENTE CON LOS REQUISITOS DE PROVEEDOR DE AGLIO SPECTACULAR SA DE CV.” (Sic).*

Luego entonces, el día **24 veinticuatro de febrero del 2022 dos mil veintidós**, el ciudadano interpuso recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, agraviándose respecto a la solicitud de información de lo siguiente:

*“no atendieron mi solicitud de información en los plazos de ley” Sic.*

Con fecha **28 veintiocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, auto notificado mediante el oficio de número **CNMS/629/2022** vía correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia a ambas partes el día **08 ocho de marzo del 2022 dos mil veintidós**.

Mediante acuerdo de fecha **17 diecisiete de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por recibido en la Ponencia Instructora, el oficio de número **DDI/UT/520/2022**, suscrito por el Titular de Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en el cual remite a este Órgano Garante el informe en contestación al presente recurso de revisión, del cual se desprende lo siguiente:

*“Al respecto me permito hacer de su conocimiento que se anexa archivo pdf que contiene la documentación que obra en Tesorería del proveedor solicitado” Sic.*

Mediante acuerdo con fecha **31 treinta y uno de marzo del 2022 dos mil veintidós**, se tuvo por realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, señalado concretamente lo siguiente:

*“... No proporcionan lo que pedí, especifiqué de una manera muy clara que quiero los requisitos del proveedor, no la póliza de cheque y su comprobante o el concurso.  
El expediente con los requisitos de proveedor consta de lo que piden para darse de alta, remito la liga <https://transparencia.puertovallarta.gob.mx/Dependencias/proveedor.php>”*

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones que integran el medio de impugnación que nos ocupa, se advierte que, la solicitud de información fue consistente esencialmente en petitionar **el expediente del proveedor el**

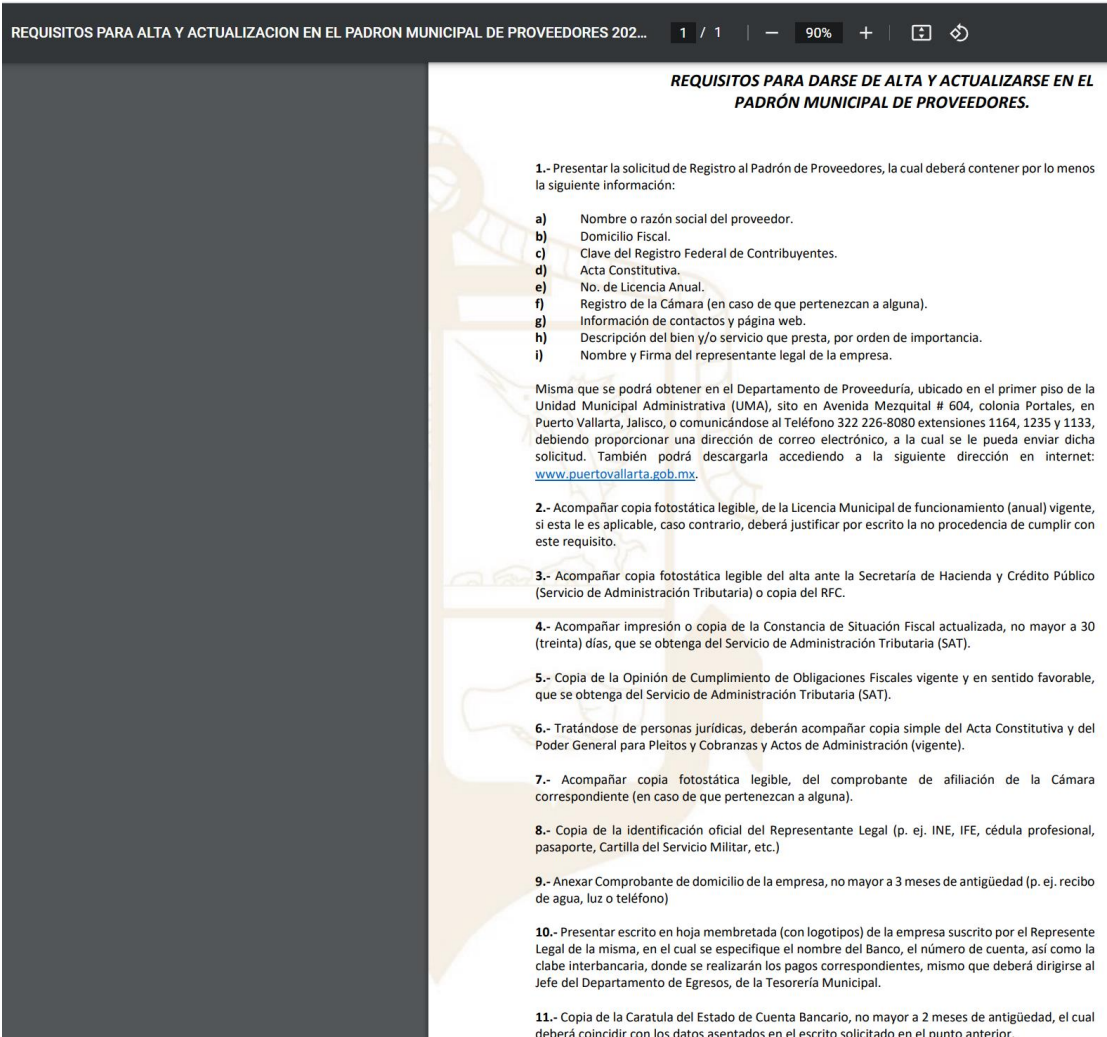
**cual contenga los requisitos para ser proveedor de la empresa señalada en el presente recurso.**

Cabe precisar que, el sujeto obligado no dio respuesta.

Posteriormente, una vez admitido el recurso, el sujeto obligado remitió su informe, dando respuesta a la solicitud en mérito, de la cual se advierte que entrega los siguientes documentos adjuntos:

- Dos fojas con pagos realizados al proveedor
- Una foja con póliza contable
- Una foja de recepción y validación del gasto de la solicitud de cheque
- Dos fojas de análisis de compromisos de pago
- Una factura
- Orden de servicio
- Cuadro comparativo de compras
- Una Requisición de materiales y servicios
- Tres propuestas económicas

Es por lo anterior que, este Pleno arriba a la conclusión que, resulta **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, puesto que, en efecto, la información proporcionada no concuerda con los requisitos para ser proveedor, mismos que integran el expediente respectivo, lo cuál se corrobora en el portal de sujeto obligado en la siguiente impresión de pantalla:



transparencia.puertovallarta.gob.mx/pdf/Proveedor/REQUISITOS%20PARA%20ALTA%20Y%20ACTUALIZACION%20EN%20EL%20PADRON%20MUNICIPAL%20...

REQUISITOS PARA DARSE DE ALTA Y ACTUALIZARSE EN EL PADRÓN MUNICIPAL DE PROVEEDORES.

- 1.- Presentar la solicitud de Registro al Padrón de Proveedores, la cual deberá contener por lo menos la siguiente información:
  - a) Nombre o razón social del proveedor.
  - b) Domicilio Fiscal.
  - c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes.
  - d) Acta Constitutiva.
  - e) No. de Licencia Anual.
  - f) Registro de la Cámara (en caso de que pertenezcan a alguna).
  - g) Información de contactos y página web.
  - h) Descripción del bien y/o servicio que presta, por orden de importancia.
  - i) Nombre y Firma del representante legal de la empresa.
- Misma que se podrá obtener en el Departamento de Proveeduría, ubicado en el primer piso de la Unidad Municipal Administrativa (UMA), sito en Avenida Mezquital # 604, colonia Portales, en Puerto Vallarta, Jalisco, o comunicándose al Teléfono 322 226-8080 extensiones 1164, 1235 y 1133, debiendo proporcionar una dirección de correo electrónico, a la cual se le pueda enviar dicha solicitud. También podrá descargarla accediendo a la siguiente dirección en internet: [www.puertovallarta.gob.mx](http://www.puertovallarta.gob.mx).
- 2.- Acompañar copia fotostática legible, de la Licencia Municipal de funcionamiento (anual) vigente, si esta le es aplicable, caso contrario, deberá justificar por escrito la no procedencia de cumplir con este requisito.
- 3.- Acompañar copia fotostática legible del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Servicio de Administración Tributaria) o copia del RFC.
- 4.- Acompañar impresión o copia de la Constancia de Situación Fiscal actualizada, no mayor a 30 (treinta) días, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- 5.- Copia de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales vigente y en sentido favorable, que se obtenga del Servicio de Administración Tributaria (SAT).
- 6.- Tratándose de personas jurídicas, deberán acompañar copia simple del Acta Constitutiva y del Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración (vigente).
- 7.- Acompañar copia fotostática legible, del comprobante de afiliación de la Cámara correspondiente (en caso de que pertenezcan a alguna).
- 8.- Copia de la identificación oficial del Representante Legal (p. ej. INE, IFE, cédula profesional, pasaporte, Cartilla del Servicio Militar, etc.)
- 9.- Anexar Comprobante de domicilio de la empresa, no mayor a 3 meses de antigüedad (p. ej. recibo de agua, luz o teléfono)
- 10.- Presentar escrito en hoja membretada (con logotipos) de la empresa suscrito por el Representante Legal de la misma, en el cual se especifique el nombre del Banco, el número de cuenta, así como la clave interbancaria, donde se realizarán los pagos correspondientes, mismo que deberá dirigirse al Jefe del Departamento de Egresos, de la Tesorería Municipal.
- 11.- Copia de la Caratula del Estado de Cuenta Bancario, no mayor a 2 meses de antigüedad, el cual deberá coincidir con los datos asentados en el escrito solicitado en el punto anterior.

Lo anterior contraviene el criterio identificado como 02/17 emitido por el Órgano Garante Nacional, en el cual se establece que, las respuestas proporcionadas por los sujeto obligado deben, entre otras cosas, ser exhaustivas, lo cual implica que, se haga referencia de manera expresa a cada uno de los puntos solicitados, dicho criterio a la letra señala lo siguiente:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por otro lado, cabe señalar que, en caso de que, parte de la información petitionada por el ahora recurrente resulte ser inexistente, debe de seguirse el procedimiento previsto en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, ello para generar certeza.

Entonces, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **dicte una nueva respuesta, en la cual, requiera nuevamente a las áreas que lo integran para el efecto de que, se pronuncien de manera categórica sobre lo peticionado.** Finalmente, **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se harán acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.** Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** a efecto de que, por conducto de su Unidad de Transparencia, dentro del término de 10 diez días hábiles, de trámite a la solicitud, emita y notifique resolución fundada y motivada, exceptuando aquella que se considera confidencial o reservada **o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, de acuerdo al artículo 86 bis de la ley en materia.** **SE APERCIBE** al sujeto obligado para que acredite a este

Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de la **AMONESTACIÓN PÚBLICA** correspondiente.

**TERCERO.** Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado a efecto de que, en lo subsecuente, emita respuesta dentro del término de los 8 días hábiles a partir de recibida la solicitud de información, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. **En caso de continuar con esas prácticas, se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.**

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación..

Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 87 del Reglamento de la Ley.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril de 2022 dos mil veintidós.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1391/2022 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de abril del año 2022 dos mil veintidós, misma que consta de 6 seis hojas incluyendo la presente.

DRU